

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0144-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 28 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Noemí Salazar López. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 10 de febrero de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de febrero de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. |

II.- SINOPSIS

Agregar el derecho de hombres y madres de familias homoparentales o lesbomaternales de recibir 2 meses de licencia con goce de sueldo derivado del derecho de las mujeres a recibir periodos de descanso anteriores y posteriores al parto. Establecer que en caso de adopción de un infante, se darán 2 meses de descanso a las madres y padres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.</p> <p>ARTÍCULO 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional:</p> <p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo, de manera extensiva se otorgarán dos meses de licencia con goce de sueldo a hombres y madres de familias homoparentales o lesbomaternales. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p>En caso de adopción de un infante, se darán 2 meses de descanso a las madres y padres.</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO. En un término de 180 días, los trabajadores y trabajadoras al servicio de estado, homologarán a dos meses, las licencias de paternidad, adopción y maternidad en el caso de familias lesbomaternales, lo anterior sin perjuicio para aquellas instituciones que ya entregan licencias con goce de sueldo mayores a 2 meses.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Lucrecia Hermoso